



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 322 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 DIC 2022

VISTOS:

El Informe N° 223-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS; Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 223-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 30 de noviembre del 2022; la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"-Bagua solicita proyección de resolución de acumulación al tiempo de servicios al estado; cuatro años por haber realizado Estudios Universitarios, a la Médica Anestesióloga **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, nombrada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30 de noviembre del 2004 y reasignada a esta institución de salud, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, d fecha 29 de diciembre del 2020.

Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado

En tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente.

En este último supuesto, se desprende que, si en ca so solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma.

Cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado.

La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N°322-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua 05 DIC 2022

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR CUATRO AÑOS, de tiempo de servicios al estado, por haber realizado Estudios Universitarios, a la Médico Anestesióloga **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, nombrada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30 de noviembre del 2004 y reasignada a esta institución de salud, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, d fecha 29 de diciembre del 2020; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley. Así mismo su publicación en la página Web de la Institución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 042094 R.N.E. 033517

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N°322-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 DIC 2022

VISTOS:



El Informe N° 223-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS; Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 223-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 30 de noviembre del 2022; la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"-Bagua solicita proyección de resolución de acumulación al tiempo de servicios al estado; cuatro años por haber realizado Estudios Universitarios, a la Médica Anestesióloga **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, nombrada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30 de noviembre del 2004 y reasignada a esta institución de salud, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, d fecha 29 de diciembre del 2020.

Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado

En tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente.

En este último supuesto, se desprende que, si en ca so solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma.

Cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado.

La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"
N° 322-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 DIC 2022

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR CUATRO AÑOS, de tiempo de servicios al estado, por haber realizado Estudios Universitarios, a la Médico Anestesióloga **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, nombrada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30 de noviembre del 2004 y reasignada a esta institución de salud, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- N° 475-2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, d fecha 29 de diciembre del 2020; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley. Así mismo su publicación en la página Web de la Institución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA G.L.L

Med. Gin. José Alexander Olvera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 042094 R.N.E. 033517

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 223 - 2022-GOB.REG. AMAZONAS/HAB-/RR. HH

DE : **Abog. JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ**
Jefe de Recursos Humanos del HAB

A : **Abog. BALBUENA MARAÑON ENRIQUE EBERTO**
Asesor Legal del HAB

ASUNTO : **REMITO RECORD LABORAL**

Ref : **INFORME N° 82-2022-GOB.REG.AMAZ/HAB-GLL-EBM**
SOLICITUD DE FECHA 05/09/2022

Fecha : **Bagua, 30 de noviembre del 2022**

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a los documentos de la referencia, la servidora Med. Anest. Ingrid Del Pilar Acuña Polo, solicita reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios de 04 años por estudios universitarios.

Conforme al literal k) del artículo 24" del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de la carrera es "**Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos**".

En ese contexto; la oficina de recursos humanos ha verificado su tiempo de servicio de la servidora antes mencionada, ingresando a laborar bajo el D.L.276, desde el 04 de diciembre del 2004 según RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 654-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 30.11.2004, obteniendo un tiempo de servicio acumulado para el estado de:

17 años

11 meses

29 días

Por lo consiguiente; esta **JEFATURA OPINA** que la referida cumple con los requisitos establecidos en el D.L. 276, debiendo proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted,

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ
C.A.A. 0462
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

C.C.
ARCHIVO

Cora



Ministerio de Salud
Hospital Gustavo Lanatta Lujan de Bagua



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 82-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.

A : Med. Ginec. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

DE : Enrique E. Balbuena Marañón.
Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ASUNTO : Reconocimiento de tiempo de Servicios, por Estudios Universitarios

ATENCION : Unidad de RR-HH.

FECHA : 06 de septiembre del 2022.



ANTECEDENTES

Primero. - Que, Con escrito de fecha de fecha 05 de septiembre del 2022, la Medico Anestesióloga, Ingrid Del Pilar Acuña Polo, solicita reconocimiento y acumulación de Tiempo de Servicios de 04 años por Estudios Universitarios.

Segundo. - Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley de procedimientos Administrativos, previamente antes de emitir opinión, es necesario un informe de Gestión y Desarrollo de Recurso Humanos , del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, a efectos de determinar el récord laboral de la solicitante.

RECOMENDACION.-

Por lo expuesto, esta Oficina **RECOMIENDA** se REMITA los actuados a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recurso Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, a efectos de determinar el récord laboral de la Medico Anestesióloga, Ingrid Del Pilar Acuña Polo.

Ministerio de Salud
Personas que...

Enrique E. Balbuena Marañón
Asesor Jurídico.
H.A.B.



PERU

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Lujan" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 475 -2020-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 29 de diciembre 2020.

VISTOS:

El Informe N° 289-2020-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 29 de diciembre del 2020 y proveído de fecha 29 de diciembre del 2020, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua; y,

ANTECEDENTES.-

Primero. - Que, con escrito de fecha 21 de diciembre del 2020, la Médico Cirujano **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, con CPM N° 37833, identificada con DNI N° 07629067, con Especialidad en Anestesia Analgesia y Reanimación, con RNE N° 20718, nombrada en el Hospital General de Jaén, solicita se autorice su reasignación a este Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. Para tal efecto anexa Título de Especialidad Copia de Sentencia en el Expediente N° 14284-2018, declaración Jurada de no estar inhabilitada y Declaración Jurada de domicilio. DNI de Trabajadora y Padre.

Segundo. - El Artículo 79° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen".

La Ley N° 23284 en sus articulados señala:

Artículo 1°.- Todos los servidores públicos, cuyos cónyuges residan en lugar distinto tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos.

Artículo 3°.- El traslado respectivo al lugar donde trabaja el cónyuge reasignado se hará únicamente a solicitud de la parte interesada; en este caso a pedido del cónyuge que se quedó en el antiguo lugar de residencia.

Artículo Adicional. - La autoridad administrativa respectiva dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley trasladando al servidor reasignado a su lugar de residencia anterior o donde se encuentra el familiar solicitante. del recurrente.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de REASIGNACIÓN, de la Médico Cirujano **Ingrid Del Pilar Acuña Polo**, con CPM N° 37833, identificada con DNI N° 07629067, con Especialidad en Anestesia Analgesia y Reanimación, con RNE N° 20718; reasignación desde el Hospital General de Jaén- Cajamarca, a este Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua. **Con eficacia desde el 01 de enero del 2021**, en mérito de los anexos de Título de Especialidad Copia de Sentencia en el Expediente N° 14284-2018, declaración Jurada de no estar inhabilitada y Declaración Jurada de domicilio, DNI de Trabajadora y Padre; conforme a los considerandos expuestos, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad, Hospital General de Jaén- Cajamarca y a la parte interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
DMP 37431 RNE 25942

16



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 654-2004-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/DRS**

Chachapoyas; 30 NOV. 2004

VISTO:

El Oficio N° 010-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRSA/CNMC, que contiene el Informe Final de la Comisión de Nombramiento de los Médicos Cirujanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28220 se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el Nombramiento de los Médicos Cirujanos a Nivel Nacional, que al 7 de Mayo del 2004 se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28220, en la cual se establece las normas y procedimiento para el Nombramiento del Personal Profesional Médico Cirujano en los Establecimientos y Organismos Públicos descentralizados del Ministerio de Salud y, en las Unidades Ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional, que a la vigencia de la Ley N° 28220 se encontraban contratados, sujetos al régimen laboral del Sector Público, servicios no personales a cuenta de cada Unidad Ejecutora, por encargos y/o transferencias del Programa de Administración, de Acuerdos de Gestión - PAGG para el Programa de Salud Básica para todos - PSBT y las Asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS;

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28220 establece que para el proceso de implementación de las plazas vacantes de Médicos Cirujanos, se exceptúa al Ministerio de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud, de las prohibiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 009-2004-SA - Reglamento de la Ley N° 28220, dispone que a efecto de resguardar la atención de salud de la población, queda prohibido que el personal Médico Cirujano que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento; excepcionalmente puede solicitar permuta con la debida sustentación;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, señala que la Carrera Asistencial del Médico Cirujano se estructura en cinco (5) niveles, del I al V;

Que, el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 28° del Reglamento de la carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 061-2004-GOBIERNO REGIONAL / CR., de fecha 04 de Noviembre del 2004, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
El presente documento es copia fiel
de su original el cual he tenido a
vista: Doy Fe.

Bagua, 30 de Noviembre del 2004
[Firma]
Emigdio Armas B. Valverde
SECRETARIO SUPLENTE
LEY N° 25028



Daguis...
Sr. Enrique Arnias Fernández
EDAFARIO SUPLENTE
LEY N° 26039

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 654 -2004-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONASIDRS**

Chachapoyas; 30 NOV. 2004

Que, por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 634-2004-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS DRS, de fecha 16 de Noviembre del 2004, se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de la Dirección Regional de Salud Amazonas, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 28220, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, el inciso b) del numeral 1, del artículo 14° e inciso c) del numeral 1, del artículo 16° de la Ley N° 28128, el artículo 8° de la Ley N° 28594 y la Resolución Ministerial N° 949-2003-SA/DM.;

Por lo expuesto y estando a lo facultado mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2003-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, y contando con las visaciones correspondientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud - Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a partir del 1 de Diciembre de 2004, en los Centros y Puestos de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a los profesionales médicos, que se indican, en el Nivel M-I:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Establecimiento de Salud	Cadena Funcional
Alexander Alamo Barranzuela	09482966	C. S. Totora	14064017800538907600001
Méctor Enrique Benites Oliva	09883430	C. S. Rodríguez de Mendoza	14064017800538907600001
Agustín Antonio Huaroto García	18194122	C. S. Rodríguez de Mendoza	14064016800538907400001
Thgrid del Pilar Acuña Polo	07629067	C. S. Santo Tomas	14064017800538907600001
Carlos Francisco, Enciso Martínez	06565974	P. S. Progreso	14064016800538907400001
Williams Castañeda Ocampo	09790335	C. S. Molinopampa	14064017800538907600001
José Luis Pajuelo Padilla	15720698	C. S. Lamud	14064017800538907600001
Milagritos Isabel Zapata Chero	10119723	P. S. Camporredondo	14064017800538907600001
Arturo Cerpa Silva	21520304	C. S. Pedro Ruiz	14064017800538907400001
José Luis Puelles Valqui	18135664	C. S. Pomacochas	14064017800538907600001
Patricia Diana Ramos Miraval	09536859	C. S. Pedro Ruiz	14064017800538907600001
Daniel Montoya Zamora	07592688	C. S. Tingo	14064017800538907600001
Marcos Sotomayor Ponce	08140499	P. S. Maria	14064017800538907600001
Elias Eduardo Bohorquez Medina	21529573	C. S. Ocalli	14064017800538907600001
José Luis Eguiluz Zavalaga	00506061	P. S. La Jalca Grande	14064017800538907600001
Lihany Canta Ventura	06435044	P. S. Huambo	14064017800538907600001
Enrique Guzmán Mendoza Garagatti	09751093	P.S. Colcamar	14064017800538907600001



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 654 -2004-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONASIDRS**

Chachapoyas; 30 NOV. 2004

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, incluir en la Planilla Única de Pagos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a los profesionales Médicos Cirujanos, indicados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los profesionales Médicos Cirujanos indicados en el artículo primero de la presente Resolución, no podrán desplazarse a otras dependencias durante los primeros cinco (5) años de servicios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
[Signature]
Dr. D. MARTIN CLENDENES ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 24253

- DISTRIBUCIÓN**
 GOB. REG. AMAZONAS
 OF. AS. JUR/DRSA
 OEA/DRSA
 OEPE/DRSA
 OE/DRSA
 OEGDRRH/DRSA
 INTERESADOS
 ENUMERACIONES
 LEGAJO
 ARCHIVO

OMCA/DRSA
JLBU/OAJ

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
El presente documento es copia fiel
de su original el cual ha tocado a la
vista del Sr. [Signature]

Bagua, [Signature] de [Signature] 2004

[Signature]
Dr. Enrique Armas Fernández
FEDATARIO SUPLENTE
LEY N° 26036



CMG

SUMILLA: SOLICITA RECONOCIMIENTO Y ACUMULACION A MI TIEMPO DE SERVICIOS DE CUATRO (04) AÑOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

**MED. GIN. OBST. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO
SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO II GUSTAVO LANATTA LUJAN BAGUA**

INGRID DEL PILAR ACUÑA POLO, Medico Anestesióloga, de condición nombrada laborando actualmente en el servicio de Centro Quirúrgico del Hospital Gustavo Lanatta Lujan de Bagua, identificada con DNI 07629067, con domicilio real en Jr. 8 de octubre 420 de la ciudad de Bagua, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, ante Ud. respetuosamente digo:

1. Que, la recurrente obtuvo el título profesional de Médico Cirujano el 24 de julio del año 2004, conforme lo acredito con la copia del Título profesional expedido por la universidad José Faustino Sánchez Carrión de la ciudad de HUACHO, cuyo Título Universitario ha sido obtenido antes y previo al inicio de mi vinculación laboral con el estado.
2. Que inicie a tener prestación efectiva de servicios en el estado, a partir del 1 de marzo del 2004, conforme consta en los contratos de servicios personales que obran en mi legajo personal contando hasta la fecha con 18 años 5 meses de tiempo de servicios.
3. Que en el inciso k) del artículo del decreto legislativo n°276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector publico concordante con el artículo 68 del decreto supremo N°007-2010-PCM que aprueba el texto único ordenado de la Normatividad del servicio civil, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, la acumulación a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la ley universitaria, después de 15 años de servicios efectivos.
4. Que reuniendo los requisitos establecidos en el inciso k) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, concordante con el artículo 68 del decreto supremo N°007-2010-PCM que aprueba el texto único ordenado de la Normatividad del servicio civil, es decir que a la fecha he cumplido con más de 15 años de servicios efectivos, cuento con título profesional reconocido por la ley universitaria y además mis estudios universitarios han sido realizado previo al inicio de mi vinculación laboral con el estado, **SOLICITO:** el reconocimiento del periodo de cuatro (4) años por estudios Universitarios, los mismos que deben ser acumulados a mi tiempo de servicio.

OTROSI DIGO: Solicito el reconocimiento y acumulación a mi tiempo de servicios del periodo de cuatro (4) años por estudios Universitarios, se tenga en cuenta para mi Ascenso en la carrera.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Copia de mi Título profesional de Médico Cirujano
2. Resolución de nombramiento
3. Copia del Informe Técnico N°894-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio 2018

POR TANTO:

Solicito a Usted señor Director, emitir la resolución correspondiente de acuerdo a Ley

Bagua, 18 de Agosto del 2022



INGRID DEL PÍLAR ACUÑA POLO
DNI 07629067



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 894 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años

Referencia : Oficio N° 039-2018/AEX-P.P

Fecha : Lima, 07 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Asociación de Ex Parlamentarios del Perú consulta a SERVIR respecto del reconocimiento de los cuatro años de servicios por formación profesional, al cumplir quince años de servicios efectivos a la institución pública, para el caso de los pensionistas ex parlamentarios del Congreso de la República dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

2.5 Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

2.6 En tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente.

En este último supuesto, se desprende que si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma.

2.7 Cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado.

2.8 Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en consideración que la presente consulta se encuentra orientada a determinar los efectos de la aplicación del mencionado beneficio en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitir pronunciamiento sobre el particular, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF¹.



¹ Decreto Supremo N° 039-2007-EF, Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Tercera.- Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1. La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.
- 3.2. La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.
- 3.3. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, la ONP es el organismo competente para pronunciarse respecto a las consultas de pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530. Por tanto, se recomienda formular la presente consulta a dicha entidad, a efectos de que emita pronunciamiento respecto de los efectos de la aplicación del mencionado beneficio en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ-LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL